COMUNICADO DE ACEPTACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO J-033 DE 2.026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" Y CIFIN S.A.S.

Señores
CIFIN S. A. S.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 900.572.445-2
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN DIEGO PULIDO ORTEGA
IDENTIFICACIÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: 79.788.112 de Bogotá, D.C. (Cundinamarca)
DIRECCION: Calle 100 No. 7 – A – 81 Piso 8
TELEFONO: 6013441201
CIUDAD: Bogotá, D. C. (Cundinamarca)
EMAIL: notificaciones@transunión.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2.012, subrogado por el artículo 274 de la Ley 1450 de 2.011, el cual adiciona el artículo 2 de la Ley 1150 de 2.007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2.015, me permito informarle que la oferta presentada por **CIFIN S.A.S. con NIT 900.572.445-2** cuyo representante legal es **JUAN DIEGO PULIDO ORTEGA** identificado con la **C.C. No. 79.788.112,** por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.923.063,00)** incluido el IVA, los costos de legalización y retenciones de Ley, en desarrollo del proceso de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC No. 01 DE 2.026**, con el siguiente **OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN, CONSULTA, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS BASES O LISTAS DE DATOS EN LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN Y REPORTE AL SISTEMA FINANCIERO DE LOS CLIENTES ACTUALES Y POTENCIALES DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN** ha cumplido con los requisitos habilitantes jurídicos y ha cumplido con la evaluación del proceso de selección, por lo anterior la propuesta es **ACEPTADA** por el **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN"** con **NIT 890.205.565-1,** establecimiento público del orden departamental, creado mediante Ordenanza número 018 de 1.973, modificado por la Ordenanza número 034 de diciembre de 2.010 y la Ordenanza No. 008 de marzo 28 de 2.017, Representado Legalmente por **NÉSTOR AUGUSTO SALCEDO SILVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.200.821 expedida en Bucaramanga (Santander), quien actúa en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto 320 del 05 de marzo de 2024 expedido por el Despacho del Señor Gobernador de Santander y con Acta de Posesión No. 009 del 11 de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO** quien actúa en su calidad de Gerente del **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN". CONSIDERACIONES: 1)** Que para todos los fines y efectos jurídicos de la presente contratación, una vez surtido el **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC No. 01 DE 2.026** el proponente habilitado y que obtuvo la evaluación de idoneidad y de experiencia fue: **CIFIN S.A.S. con NIT 900.572.445-2** cuyo representante legal es **JUAN DIEGO PULIDO ORTEGA,** identificado civilmente con la **Cédula de Ciudadanía No. 79.788.112, DIRECCIÓN:** Calle 100 No. 7 – A – 81 Piso 8, **CIUDAD:** Bogotá, D.C. (Cundinamarca), **TELÉFONO:** 6013441200, **EMAIL:** notificaciones@transunion.com, quien se acoge y acepta los términos y condiciones de la oferta presentada y los documentos del previos del proceso de selección de mínima cuantía No. 01 de 2026 los cuales hacer parte integral de este comunicado. **2)** El Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia y las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN, CONSULTA, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS BASES O LISTAS DE DATOS EN LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN Y REPORTE AL SISTEMA FINANCIERO DE LOS CLIENTES ACTUALES Y POTENCIALES DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN.
PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:
1) TransUnion® actúa de acuerdo con normas constitucionales y legales aplicables, en especial, las que regulan los derechos de Hábeas Data y de Acceso a la Información como la Ley 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
2) Garantizar el acceso a la información disponible en TransUnion®, de conformidad con la normativa vigente y con el alcance de los servicios contratados.
3) Suministrar el detalle actual e histórico del comportamiento comercial y financiero de las personas naturales o jurídicas que por parte de IDESAN se consulten. Dentro de este detalle se deberán incluir los datos que tiene el cliente con entidades del sector financiero, real solidario y asegurador, con el fin de tener una referencia confiable en cuanto al comportamiento financiero.
4) Resguardar de forma adecuada la información contenida en TransUnion®, evitando su deterioro, pérdida, alteración, modificación o uso no autorizado o fraudulento de los datos registrados.
5) Incorporar las actualizaciones y correcciones de la información que las fuentes reporten.
6) Permitir la consulta del SCORE del cliente de IDESAN, la cual deberá analizar el historial crediticio, el comportamiento de pagos, la tendencia de saldos que evidencie el respectivo riesgo de otorgar un nuevo crédito, el comportamiento rotativo vs el comportamiento transaccional en tarjetas de crédito y el comportamiento de pagos de cada uno de los clientes que se consulta.
7) Permitir el acceder al Visor Judicial el cual recopila toda la información judicial de los titulares, mediante la incorporación de la información financiera reportada, procesos judiciales, listas restrictivas, cámaras de comercio, superintendencia de sociedades entre otras.

NIT 890.205.565-1	TELÉFONO (57) (607) 6430301 FAX (57) (607) 6473850 www.idesan.gov.co	CALLE 48 No. 27 - A – 48, PISOS 2 Y 3 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER, COLOMBIA	CORREO: idesan@idesan.gov.co NOFICACIONES JUDICIALES: judicial@idesan.gov.co juridica1@idesan.gov.co	X- Twitter: @idesan Facebook: @idesan Instagram: @idesan

8) Permitir acceso a otros servicios y herramientas adicionales, como el análisis de la información relacionada con ingresos y perfiles crediticios (portafolio, utilización y pagos de obligaciones) que permitan inferir la capacidad de endeudamiento de los clientes de IDESAN a partir de la inferencia del ingreso y el cálculo de la carga financiera actual.

9) Suministrar en la consulta, cuando así se requiera el histórico de direcciones, teléfonos, números de celulares, correos electrónicos y la información laboral y de sistema de seguridad social de los clientes de IDESAN, con el fin de agilizar el proceso de verificación de la información y la identidad del cliente, ayuda en los procesos de normalización y seguimiento de cartera que se adelantan en el Instituto, complementa el análisis crediticio y la veracidad de los datos entregados por el titular.

10) Presentar a IDESAN la validez en línea de los números de identificación de los clientes internos y externos, actuales y futuros clientes, con el fin de comprobar la autenticidad de las cédulas de ciudadanía, cédulas de extranjería y números de identificación tributaria (NIT) frente a fuentes de información certificadas, con el fin de aumentar la seguridad y confianza en el proceso de vinculación del cliente con el IDESAN, reducir así mismo el riesgo de suplantación del cliente y finalmente generar un mayor conocimiento del cliente potencial al generar de forma detallada un consolidado de la información del cliente por sectores.

11) Permitir a IDESAN por medio del reporte de información, revisar los mejores perfiles de clientes potenciales para que estos posteriormente sean incluidos en un proceso de estudio de crédito, esto es decir que los pueda clasificar en niveles (categorías) de riesgos que determine el mayor o menor riesgo al otorgar el respectivo crédito.

12) Generar a IDESAN, una validación de perfil crediticio y judicial (procesos civiles, penales, laborales, administrativos, tributarios, disciplinarios, de familia y lavado de activos) de quien solicita un producto o servicio, con el fin de validar la idoneidad de los clientes, proveedores y funcionarios en el ámbito legal y establecer los controles efectivos en mitigación de riesgos judiciales, financieros, de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) en las operaciones, transacciones, negocios o contratos que realice o pueda realizar IDESAN.

13) Atender las recomendaciones dadas por el IDESAN con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto y alcance del objeto contractual.

14) Presentar al supervisor designado del contrato, la afiliación y pago mensual al régimen de seguridad social en salud, pensiones, ARL y parafiscales, cuando a ello haya lugar y acatar las instrucciones del supervisor que durante el desarrollo del contrato se le impartan de manera general, obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones y entorpecimientos.

15) Obtener de parte del titular de la información, autorización previa, expresa e informada para reportar su información a TransUnion® o para consultarla cuando esto sea requerido por la legislación aplicable.

16) Reportar en los términos y condiciones establecidos en el "Manual Técnico de Reporte" de TransUnion® o el documento que haga sus veces la información relacionada con sus clientes y/o demás personas con las que tenga vínculo. Lo anterior, deberá realizarse en cumplimiento de la legislación aplicable.

17) Garantizar que la información que suministra a TransUnion® sea veraz, exacta, completa, actualizada, comprobable y comprensible.

18) Conservar debidamente y por el tiempo requerido por la legislación aplicable las autorizaciones de los titulares de la información de forma que pueda acreditar su existencia y allegar evidencia de la misma en un término no superior a dos (2) días, en caso de ser requerida por el titular, por TransUnion® o por cualquier autoridad, aun con posterioridad a la terminación del presente contrato.

19) Certificar semestralmente y/o con la periodicidad que requiera TransUnion®, que el suministro y/o consulta de la información está debidamente autorizado por el titular de la información, de conformidad con lo previsto en la Ley.

20) Disponer de los medios técnicos necesarios para efectuar los reportes de información a TransUnion® y para acceder a la información requerida en virtud del presente contrato. La Entidad será responsable de los costos, disponibilidad, desempeño, redes, servidores y otros dispositivos requeridos para tener acceso a los servicios de TransUnion®.

21) Implementar políticas de seguridad de la información que garanticen el adecuado uso de la información de los titulares, principalmente respecto a los usuarios y claves de consulta generados para acceder a la información que administra TransUnion®. La no observancia de esta obligación constituirá incumplimiento grave al presente contrato.

22) Efectuar, dentro de un término máximo de hasta dos (2) meses contados a partir de la firma del presente contrato, los ajustes técnicos y operativos necesarios para reportar adecuadamente la información de sus clientes.

23) Prestar a TransUnion® toda la colaboración que sea necesaria para la debida atención de los derechos de petición, demandas, recursos, acciones de tutela y, en general, de cualquier acción judicial o extrajudicial en su contra, que se presenten con ocasión de la relación existente entre Las Partes en virtud del presente contrato.

24) Responder ante el titular de la información y/o TransUnion® por los daños y perjuicios que ocasione como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de los deberes u obligaciones a su cargo contenidos en la Ley y en el presente contrato.

25) Pagar a TransUnion®, según sea el caso, dentro de los plazos previstos, las sumas que resulten de la aplicación de las tarifas establecidas para cada uno de los servicios prestados en virtud del presente contrato.

26) Permitir la realización de auditorías y de ser necesario, el acceso a sus instalaciones del personal designado por TransUnion®, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por La Entidad en virtud del presente contrato.

27) Garantizar que sus funcionarios con acceso a la información consultada en TransUnion®, participen en las capacitaciones que imparta TransUnion®.

28) Cumplir con todos los deberes y obligaciones que le impone su calidad de Fuente y Usuario de Información y dar estricto cumplimiento a las demás obligaciones que se deriven del presente contrato y los productos y servicios ofrecidos por TransUnion®, así como de las normas constitucionales y legales relacionadas, incluyendo las que resulten aplicables para el caso particular de La Entidad como la Ley 1527 de 2012 por ejemplo, y en especial las que regulan el derecho de Hábeas Data y el de Información como la Ley 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

29) Todas aquellas obligaciones que sean necesarias para la ejecución adecuada, eficiente y segura del objeto y del contrato en general. Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad de contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Está totalmente prohibido a La Entidad:

NIT 890.205.565-1 | TELÉFONO (57) (607) 6430301 FAX (57) (607) 6473850 www.idesan.gov.co | CALLE 48 No. 27 - A – 48, PISOS 2 Y 3 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER, COLOMBIA | CORREO: idesan@idesan.gov.co NOFICACIONES JUDICIALES: judicial@idesan.gov.co juridica1@idesan.gov.co | X- Twitter: @idesan Facebook: @idesan Instagram: @idesan

Comercializar, duplicar, total o parcialmente, en medios magnéticos o de cualquier tipo, propios o ajenos, tanto el software, como la información contenida en TransUnion®.

1) Utilizar la información proporcionada por TransUnion® y en general fórmulas, algoritmos, o procedimientos inherentes al negocio de TransUnion®, de cualquier manera, para el desarrollo de productos o servicios para el uso o beneficio de terceros.

2) Utilizar la información de TransUnion® de manera total o parcial, mediante el uso de bases de información, software o aplicativos internos de La Entidad, para gestionar riesgos de terceros.

CLÁUSULA SEGUNDA: CLASE DE CONTRATO: Prestación de servicios.

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 6198 de fecha 13 de enero de 2.026.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.923.063,00) incluido el IVA, los costos de legalización y retenciones de Ley.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: Un solo pago dentro de los 30 días siguientes de la fecha de firma del acta de inicio, de acuerdo a la facturación presentada por el contratista, previa presentación por parte del contratista de informe detallado de actividades, informe de supervisión sobre el cumplimiento del objeto del contrato expedido por el supervisor del contrato y comprobante de pago a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO: Hasta 18 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR: Calle 48 No 27 – A - 48 Bucaramanga (Santander).

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1.993, en consecuencia: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y cumplir con las siguientes obligaciones:

11.1. Encontrarse cumpliendo con los aportes a la seguridad social integral.

11.2. Prestar a entera satisfacción el servicio señalado en el objeto y alcance del objeto del contrato.

11.3. Cumplir lo dispuesto en los estudios y documentos previos, estudio económico del sector del presente proceso de selección, los cuales hace parte

11.4. Aceptar la supervisión por parte del INSTITUTO.

11.5. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.

11.6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse en la ejecución de este.

11.7. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.

11.8. Utilizar todos los conocimientos e idoneidad en la debida asistencia para el desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.

11.9. Entregar al supervisor del contrato un informe mensual en el cual relaciones las actividades realizadas en la ejecución del objeto del contrato, entregando en archivo formato word o enviando al correo electrónico dispuesto para el titular del área de planeación e inventarios del Instituto las minutas de los actos administrativos, actas, documentos, contratos y conceptos que se desarrollen en la ejecución del contrato.

11.10. Mantener la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales - A.R.L. de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

11.11. De conformidad con el Decreto 723 del 15 de abril de 2.013 en el artículo 18 dispone: "Artículo 18. Exámenes médicos ocupacionales. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen preocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. Para los contratos que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto dicho plazo aplicará a partir del perfeccionamiento de este. El costo de los exámen preocupacional será asumido por el contratista. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.", para lo cual debe allegar fotocopia del certificado de examen pre ocupacional y fotocopia de la autorización vigente para la empresa que realiza tal examen, en concordancia con el Decreto nacional 1072 de 2015.

11.12. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1.993, en consecuencia:

11.12.1. Atender a la entidad en lo que, requerido con relación al objeto contratado y su alcance, que se cumpla con la mejor calidad.

11.12.2. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta; Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

11.12.3. Garantizar la calidad de las actividades contratadas y responder por ellos.

11.12.4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

11.12.5. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto.

11.12.6. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, SENA, CAJAS DE COMPENSACIÓN), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.

11.12.7. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario

NIT 890.205.565-1 | TELÉFONO (57) (607) 6430301 FAX (57) (607) 6473850 www.idesan.gov.co | CALLE 48 No. 27 - A – 48, PISOS 2 Y 3 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER, COLOMBIA | CORREO: idesan@idesan.gov.co NOFICACIONES JUDICIALES: judicial@idesan.gov.co juridica1@idesan.gov.co | X- Twitter: @idesan Facebook: @idesan Instagram: @idesan

11.12.8. Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.
11.12.9. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos.
11.12.10. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

1. Reportar en los términos y condiciones establecidos en el "Manual Técnico de Reporte" de TransUnion® o el documento que haga sus veces la información relacionada con sus clientes y/o demás personas con las que tenga vínculo. Lo anterior deberá realizarse en cumplimiento de la legislación aplicable.
2. Garantizar que la información que suministra a TransUnion® sea veraz, exacta, completa, actualizada, comprobable y comprensible.
3. Conservar debidamente y por el tiempo requerido por la legislación aplicable las autorizaciones de los titulares de la información de forma que pueda acreditar su existencia y allegar evidencia de la misma en un término no superior a dos (2) días, en caso de ser requerida por el titular, por TransUnion® o por cualquier autoridad, aun con posterioridad a la terminación del presente contrato.
4. Certificar semestralmente y/o con la periodicidad que requiera TransUnion®, que el suministro y/o consulta de la información está debidamente autorizado por el titular de la información, de conformidad con lo previsto en la Ley.
5. Disponer de los medios técnicos necesarios para efectuar los reportes de información a TransUnion® y para acceder a la información requerida en virtud del presente contrato. La Entidad será responsable de los costos, disponibilidad, desempeño, redes, servidores y otros dispositivos requeridos para tener acceso a los servicios de TransUnion®.
6. Implementar políticas de seguridad de la información que garanticen el adecuado uso de la información de los titulares, principalmente respecto a los usuarios y claves de consulta generados para acceder a la información que administra TransUnion®. La no observancia de esta obligación constituirá incumplimiento grave al presente contrato.
7. Efectuar, dentro de un término máximo de hasta dos (2) meses contados a partir de la firma del presente contrato, los ajustes técnicos y operativos necesarios para reportar adecuadamente la información de sus clientes
8. Prestar a TransUnion® toda la colaboración que sea necesaria para la debida atención de los derechos de petición, demandas, recursos, acciones de tutela y, en general, de cualquier acción judicial o extrajudicial en su contra, que se presenten con ocasión de la relación existente entre Las Partes en virtud del presente contrato.
9. Responder ante el titular de la información y/o TransUnion® por los daños y perjuicios que ocasione como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de los deberes u obligaciones a su cargo contenidos en la Ley y en el presente contrato.
10. Pagar a TransUnion®, según sea el caso, dentro de los plazos previstos, las sumas que resulten de la aplicación de las tarifas establecidas para cada uno de los servicios prestados en virtud del presente contrato.
11. Permitir la realización de auditorías y de ser necesario, el acceso a sus instalaciones del personal designado por TransUnion®, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por La Entidad en virtud del presente contrato.
12. Garantizar que sus funcionarios con acceso a la información consultada en TransUnion®, participen en las capacitaciones que imparta TransUnion®.
13. Cumplir con todos los deberes y obligaciones que le impone su calidad de Fuente y Usuario de Información y dar estricto cumplimiento a las demás obligaciones que se deriven del presente contrato y los productos y servicios ofrecidos por TransUnion®, así como de las normas constitucionales y legales relacionadas, incluyendo las que resulten aplicables para el caso particular de La Entidad como la Ley 1527 de 2012 por ejemplo, y en especial las que regulan el derecho de Hábeas Data y el de Información como la Ley 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
14. Se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago del valor total con base en el presente contrato.
15. Pagar el valor del contrato en forma oportuna.
16. Brindar toda la colaboración y orientación al contratista para el desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Está totalmente prohibido al Instituto: 1. Comercializar, duplicar, total o parcialmente, en medios magnéticos o de cualquier tipo, propios o ajenos, tanto el software, como la información contenida en TransUnion®. 2. Utilizar la información proporcionada por TransUnion® y en general fórmulas, algoritmos, o procedimientos inherentes al negocio de TransUnion®, de cualquier manera, para el desarrollo de productos o servicios para el uso o beneficio de terceros. 3. Utilizar la información de TransUnion® de manera total o parcial, mediante el uso de bases de información, software o aplicativos internos de La Entidad, para gestionar riesgos de terceros. 4. Comercializar, duplicar, total o parcialmente, en medios magnéticos o de cualquier tipo, propios o ajenos la información de titulares con terceras empresas.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, el IDESAN impondrá al CONTRATISTA multas diarias sucesivas del CINCO POR MIL (5/1000), sin que esta sobrepase del 5% del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnación mediante el recurso de reposición, de conformidad con el Artículo No. 77 de la Ley 80 de 1.993. Previamente a la imposición de la multa, el IDESAN requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento regulado en las disposiciones legales vigentes. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento consagrado en las disposiciones legales.

NIT 890.205.565-1	TELÉFONO (57) (607) 6430301 FAX (57) (607) 6473850 www.idesan.gov.co	CALLE 48 No. 27 - A – 48, PISOS 2 Y 3 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER, COLOMBIA	CORREO: idesan@idesan.gov.co NOFICACIONES JUDICIALES: judicial@idesan.gov.co juridica1@idesan.gov.co	X- Twitter: @idesan Facebook: @idesan Instagram: @idesan

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del INSTITUTO que están consagrados en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El IDESAN terminará de manera unilateral el contrato cuando el contratista sea incluido en la lista de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) o cuando se encuentre vinculado por las autoridades a la investigación de LA/FT.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL INSTITUTO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5° del Artículo 5° de la Ley 80 de 1.993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cuando surjan diferencias entre las partes por motivo del presente contrato se acudirá a los mecanismos dispuestos en el Decreto No. 1716 del 2.009.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL: EL INSTITUTO no adquiere ninguna relación de tipo laboral con EL CONTRATISTA ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato, en consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que EL INSTITUTO adquiera alguna responsabilidad por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL INSTITUTO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5° del Artículo 5° de la Ley 80 de 1.993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS: DE CALIDAD DE RESPONSABLE: EL CONTRATISTA someterá a tratamiento los datos personales que le sean puestos a su disposición por parte de EL INSTITUTO, quien será siempre responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA en virtud de las actividades comerciales que mantiene con EL CONTRATANTE manifiesta poseer la autorización para el tratamiento de los datos personales de sus empleados conforme a la ley, para que sean almacenados, usados, suprimidos, circulados a terceros, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que vincula a las partes y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de EL CONTRATANTE. **DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con EL CONTRATANTE. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a que su personal no revele información recibida durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, EL CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS: EL CONTRATISTA se obliga a dar tratamiento de los datos personales que EL INSTITUTO le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Terminada la vigencia de las relaciones contractuales, EL CONTRATISTA se compromete devolver o a suprimir los datos personales suministrados por EL CONTRATANTE a razón de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS: EL CONTRATISTA se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, EL CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Capitulo 25 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. EL INSTITUTO conoce y leído la Política de Tratamiento de la Información, Aviso de Privacidad, Manual de Procedimientos de Seguridad de Datos Personales y Certificación de existencia de área encargada de la protección de datos, dentro del término indicado por EL CONTRATANTE. **EL CONTRATISTA** faculta a EL INSTITUTO para que verifique el cumplimiento legal de protección de datos, por medio de la revisión de la documentación enviada y en el evento en que se considere necesario, mediante una verificación de la operación en sitio. Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por EL CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de EL INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL INSTITUTO deberá dejar la constancia o prueba de la implementación de procedimientos de seguridad sobre las bases de datos personales propiedad de EL INSTITUTO, que esté almacenando. Estos procedimientos deberán garantizar la correcta gestión y cumplimiento de los siguientes aspectos: Circulación, almacenamiento y supresión de datos personales, Control de acceso físico, tecnológico y remoto, Copias de respaldo, Validación de datos de entrada y salida, Gestión de incidentes de seguridad y de riesgos y Auditorías de seguridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS Y NO FINANCIACIÓN A TERRORISMO: Con la suscripción del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento el contratista que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato es lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, de

NIT 890.205.565-1 | TELÉFONO (57) (607) 6430301 FAX (57) (607) 6473850 www.idesan.gov.co | CALLE 48 No. 27 - A – 48, PISOS 2 Y 3 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER, COLOMBIA | CORREO: idesan@idesan.gov.co NOFICACIONES JUDICIALES: judicial@idesan.gov.co juridica1@idesan.gov.co | X- Twitter: @idesan Facebook: @idesan Instagram: @idesan

financiación de terrorismo, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006 y declaro bajo la gravedad del juramento de acuerdo a las sanciones establecidas en el Código Penal:
Mis recursos (o los de la persona jurídica que represento provienen de actividades lícitas y están asociados al desarrollo normal de mis actividades, y que, en consecuencia, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.
Yo o la persona jurídica que represento no he /ha efectuado transacciones u operaciones consistentes o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas o a favor de personas que ejecuten o estén relacionadas con la ejecución de dichas actividades.
Los recursos comprometidos para la ejecución del contrato acordado con IDESAN no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal.
La ejecución del contrato con IDESAN no contrataré ni tendré vínculos de ningún tipo con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas.
La entidad que represento cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
Yo, ni la sociedad que represento, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el CINCO POR CIENTO (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, estando IDESAN facultada para efectuar las verificaciones que considere y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que me encuentro o que alguna de las personas mencionadas figura en dichas listas.
No existe contra mí o contra la entidad que represento ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el CINCO POR CIENTO (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando IDESAN facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos o informaciones públicas nacionales o internacionales y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que yo o alguna de las personas mencionadas tienen investigaciones o procesos, o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a IDESAN frente a un riesgo legal o reputacional.
En el evento en que tenga conocimiento de alguna de las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores, me comprometo a comunicarlo de inmediato a IDESAN.
Con la firma del presente documento, se entiende que tanto yo como la persona jurídica que represento, otorgamos nuestro consentimiento informado y por lo tanto autorizamos a IDESAN a comunicar a las autoridades nacionales o de cualquiera de los países en los cuales IDESAN realice operaciones, sobre alguna cualquiera de las situaciones en este documento descritas, así como a suministrar a las autoridades competentes de dichos países, toda la información personal, pública, privada o semiprivada que sobre mí o sobre la persona jurídica que represento, ellas requieran. Así mismo, para que IDESAN efectúe los reportes a las autoridades competentes, que considere procedentes de conformidad con sus reglamentos relacionados con su sistema de prevención y/o administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, exonerándola de toda responsabilidad por tal hecho.
Toda la documentación e información aportada para en el proceso de contratación y la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico con IDESAN es veraz y exacta, estando IDESAN facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminado el contrato o negocio jurídico, si verifica, o tiene conocimiento de que ello no es así.
Ninguna otra persona natural o jurídica, tiene interés no legítimo en el contrato o negocio jurídico que motiva la suscripción de la presente declaración.
Conozco, declaro y acepto que IDESAN está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales IDESAN pueda tener dudas razonables sobre mis operaciones o las operaciones de la persona natural o jurídica que represento, así como del origen de nuestros activos, evento en el cual suministraremos las aclaraciones que sean del caso. Si estas no son satisfactorias, a juicio de IDESAN autorizamos para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica.
Declaro que la totalidad de pagos que realiza la sociedad que represento en ejecución de la relación comercial vigente con IDESAN se efectúa de forma directa y con recursos propios y no a través de terceros, ni con recursos de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FIRMA ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA de acuerdo a su registro en SECOP II acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en el presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad de IDESAN, quien se reserva los derechos patrimoniales, por lo que el CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la Entidad Estatal. No obstante, la Entidad le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e Intelectual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISOR: EL CONTRATISTA acepta el control técnico y administrativo de la ejecución del contrato, ejercido por EL INSTITUTO a través del supervisor designado para el efecto, el cual además de velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4° de la Ley 80 de 1.993, las instrucciones del titular de la oficina gestora y las normas legales vigentes sobre la materia cumplirá las siguientes obligaciones: 1.) Solicitar al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, constatando la calidad y la cantidad de los servicios ofrecidos. 2.) Adelantar las gestiones necesarias para la imposición reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3.) Solicitar al CONTRATISTA el cumplimiento y ejecución estricta del contrato. 4.) Solicitar al contratista fotocopia del registro de la hoja de vida al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP II y del Registro en el SECOP II, para el primer pago, deberá reposar en el expediente del contrato. 5.) Realizar la proyección de elaboración del acta de terminación y liquidación del presente contrato. 6.) Todas las acciones necesarias para el cumplimiento en debida forma de lo estipulado en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN FINAL: El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el Artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007 y el Artículo 217 del Decreto

NIT 890.205.565-1 | TELÉFONO (57) (607) 6430301 FAX (57) (607) 6473850 www.idesan.gov.co | CALLE 48 No. 27 - A – 48, PISOS 2 Y 3 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER, COLOMBIA | CORREO: idesan@idesan.gov.co NOFICACIONES JUDICIALES: judicial@idesan.gov.co juridica1@idesan.gov.co | X- Twitter: @idesan Facebook: @idesan Instagram: @idesan

19 de 2.012. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por el INSTITUTO, conforme al Artículo 61 de la Ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación del contrato se requiere la presentación por parte de EL CONTRATISTA de un informe final completo y discriminado sobre el cumplimiento del objeto de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ETAPA CONTRACTUAL: El contratista debe constituir a favor del INSTITUTO una póliza de seguros con una aseguradora vigilada por la superintendencia financiera de Colombia, que amparare los siguientes riesgos:

1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al (10%) del valor del comunicado de aceptación y cuya vigencia sea el tiempo de ejecución y seis (01) año más.

2) GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al (10%) del valor del comunicado de aceptación y cuya vigencia sea el tiempo de ejecución y un (01) año más.

3) GARANTÍA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: La cual se constituye por el diez por ciento (10%) del valor del comunicado de aceptación por el término de ejecución y tres (03) años más.

El amparo de calidad del servicio cubre a IDESAN de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio, teniendo en cuenta las condiciones establecidas y pactadas en el contrato y las señaladas en las especificaciones técnicas mínimas o en los estudios previos o en la oferta. Estas garantías deberán presentarse a IDESAN dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación en el SECOP de la comunicación de aceptación de la oferta y requerirá la aprobación de IDESAN.

Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Bucaramanga en el Departamento de Santander y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio con el procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato todos los documentos anexos exigidos para su validez, los cuales quedarán registrados en la plataforma SECOP II y en el expediente contractual, con los documentos originales expedidos por el Instituto para la suscripción del contrato los cuales reposarán en el archivo del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander "IDESAN" los cuales obligan al contratista su cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La propuesta presentada por **CIFIN S.A.S., NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA** 900.572.445-2, **REPRESENTANTE LEGAL:** JUAN DIEGO PULIDO ORTEGA, **IDENTIFICACIÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA No.:** 79.788.112 de Bogotá, D.C. (Cundinamarca), **DIRECCION:** Calle 100 No. 7 – A – 81 Piso 8, es Aceptada por **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" con NIT 890.205.565-1,** la cual forma parte integral del presente contrato y como tal obliga a las partes.

En constancia se firma en Bucaramanga, enero 29 de 2026.

NÉSTOR AUGUSTO SALCEDO SILVA
Gerente

REVISÓ ASPECTOS TÉCNICOS: HUMBERTO ACEVEDO MUÑOZ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ÁREA DE PLANTACIÓN E INVENTARIOS
REVISÓ ASPECTOS PRESUPUESTALES Y FINCIEROS: BENJAMIN EDUARDO HERRERA JAIMES – COORDINADOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO
REVISÓ ASPECTOS LEGALES: HERMES FERNANDO RICO CHARRY – PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ÁREA JURÍDICA

NIT 890.205.565-1	TELÉFONO (57) (607) 6430301 FAX (57) (607) 6473850 www.idesan.gov.co	CALLE 48 No. 27 - A – 48, PISOS 2 Y 3 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER, COLOMBIA	CORREO: idesan@idesan.gov.co NOFICACIONES JUDICIALES: judicial@idesan.gov.co juridica1@idesan.gov.co	X- Twitter: @idesan Facebook: @idesan Instagram: @idesan